



G. R. I.	
REG. N°	4268697
EXP. N°	2866142



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 140 -2020-GRJ/GRI

Huancayo, 24 AGO 2020

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 1296-2020-GRJ/GRI del 18 de agosto de 2020; Informe Legal N° 306-2020-GRJ/ORAJ del 17 de agosto de 2020; Memorando N° 1260-2020-GRJ/GRI del 13 de agosto de 2020; Reporte N° 156-2020-GRJ-DRTC/DR del 11 de agosto de 2020; Reporte N° 153-2020-GRJ-DRTC/SDCTAA/AF del 10 de agosto de 2020; Informe N° 04-2020-GRJ-DRTC-JUNIN-SDCTAA/AF del 10 de agosto de 2020; Reporte N° 144-2020-GRJ-DRTC/SDCTAA/AF del 31 de julio de 2020; Memorando N° 341-2020-GRJ/ORAJ del 16 de marzo de 2020; Memorando N° 556-2020-GRJ/GRI del 13 de marzo de 2020; Reporte N° 72-2020-GRJ-DRTC/DR del 09 de marzo de 2020; Reporte N° 076-2020-GRJ-DRTC-SDCTAA/AF del 09 de marzo de 2020; Escrito de fecha 05 de marzo del 2020; Resolución Directoral Regional N° 0142-2020-GRJ-DRTC/DR del 31 de enero de 2020; y, demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, mediante escrito de fecha 05 de marzo del 2020, el Sr. Andrés Antonio Hidalgo Alania interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0142-2020-GRJ-DRTC/DR para que se declare su nulidad al amparo de los siguientes argumentos: “a) La constancia de notificación N° 561-2019-GRJ-DRTC-SDCTAA/AF de fecha 29/11/2019 adolece de vicios insubsanables (notificación defectuosa) por lo que nunca tuvo conocimiento de la Resolución Directoral Regional N° 1639-2019-GRJ-DRTC/DR hasta la presentación de su recurso de reconsideración de fecha 03/01/2020; y b) En tal sentido la impugnada carece de asidero jurídico, al haberse declarado improcedente su recurso de reconsideración”;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 0142-2020-GRJ-DRTC/DR de fecha 31 de enero del 2020, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín resuelve entre otros: “Artículo Primero.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el titular gerente de la Empresa de Transportes Familia Hidalgo E.I.R.L contra la Resolución Directoral Regional N° 1639-2019-GRJ-DRTC/DR. (...)”;

Que, en principio, se debe indicar que el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que: ***“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”***;

Que, asimismo, de forma supletoria debemos aplicar al caso de autos el Principio de Congruencia Procesal, del cual debemos entender que **la autoridad administrativa no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por el administrado**, así también, **la obligación de la autoridad administrativa de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el procedimiento recursal**;

Que, en tal sentido es materia de grado evaluar si el actor tuvo conocimiento de los efectos de la Resolución Directoral Regional N° 1639-2019-GRJ-DRTC/DR del 26 de noviembre de 2019, para poder ejercer su derecho a la contradicción a través de los medios impugnatorios establecidos por ley; para ello, debo indicar que el artículo 21° numeral 21.1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General indica que: ***“la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en su último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.”*** Énfasis y subrayado nuestro;

Que, se observa en autos (medios probatorios) copia de la Resolución Directoral Regional N° 0636-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 07 de junio de 2017 (autorización para prestar servicio de transporte) donde el recurrente en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes “Familia Hidalgo” EIRL señaló como **domicilio legal el Jr. Huáscar N° 430 distrito de El Tambo - Provincia de Huancayo - Región Junín**; asimismo, obra en el expediente copia de la Partida Registral de Personas Jurídicas N° 11234620 en la cual la Empresa de Transportes “Familia Hidalgo” EIRL señala como **domicilio real el Jr. Huáscar N° 430 distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín**;

Que, en esa línea de ideas, debemos indicar que **el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC hace referencia como responsable solidario de la infracción al propietario del vehículo como tal, mas no, a la empresa**, por lo que **la constancia de notificación N° 561-2019-GRJ-DRTC-SDCTAA/AF de fecha 29 de noviembre de 2019, cumple con los parámetros legales de notificación personal establecidos por ley, de tal modo que el administrado tuvo conocimiento de los efectos de la Resolución Directoral Regional N° 1639-2019-GRJ-DRTC/DR de fecha 26 de noviembre de 2019, más aún, cuando como transportista se encuentra en la obligación legal de informar a la autoridad competente sobre alguna modificación de su razón social y de no haberlo hecho la notificación es totalmente válida**; por lo que al momento de la interposición de su recurso de reconsideración de fecha 30 de diciembre de 2019, el acto que se cuestiona se encontraba firme por el transcurso del tiempo conforme al artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, por lo expuesto y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 25° y 41° inciso c) por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Sr. ANDRES ANTONIO HIDALGO ALANIA en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes "FAMILIA HIDALGO" E.I.R.L. contra la Resolución Directoral Regional N° 0142-2020-GRJ-DRTC/DR del 31 de enero de 2020; confirmando la misma en todos sus extremos; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos Jcorrespondientes del Gobierno Regional Junín y al interesado; de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



.....
Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 AGO. 2020

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL